

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIELA LEONOR ORDOÑEZ DE ORJUELA
Demandado: RICARDO ANTONIO CAMPO CABALLERO
Radicado: 2021-00465

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado respecto del documento aportado como base de ejecución, al no constituir título ejecutivo, por las siguientes razones:

El art. 422 ídem, dispone que "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*".

La Escritura Pública No. 2090 del 16 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, aportada con la demanda, no constituye título ejecutivo, pues no contiene una obligación de las citadas características, ya que en el instrumento el demandado no declara que se obligue a pagar una suma de dinero, por el contrario, en la cláusula 4º se estipuló como precio de la compraventa la suma de \$153.184.500,00, declarando la demandante haberla recibido a satisfacción, por tanto, el referido instrumento no contiene la obligación pretendida.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

***Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***dcfb200f9aa0f72da7b4be0443c36e49a18be3bdbe2a6c01
d9d09b744d362322***

Documento generado en 06/10/2021 09:49:20 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***